

# Diario de Centroamérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquin Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXX

Guatemala, JUEVES 4 de enero de 2007

NÚMERO 90

## SUMARIO

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO "EL TODOPODEROSO".

Acuérdase autorizar al señor Mario Efraín Aragón Paredes, para que la Empresa de Seguridad Privada que representa denominada "SISTEMAS DE INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial "SIGILO", preste servicios de seguridad privada la que registrará su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase publicar la Resolución número 183-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo.

Acuérdase publicar la Resolución número 184-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo.

Acuérdase publicar la Resolución número 185-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo.

Acuérdase publicar la Resolución número 187-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo.

Acuérdase publicar la Resolución número 188-2006 (COMIECO-XL) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO No. A-144-2006

#### MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦  
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención  
♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦  
Edictos ♦ Remates.

## ORGANISMO EJECUTIVO



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD.

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 627-2006

Guatemala, 29 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 115-2004 del 16 de marzo de 2004 el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acordó la creación del Consejo Asesor de Seguridad como una instancia de asesoría y auditoría ciudadana sobre la función de seguridad que el Estado está obligado a desarrollar.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo identificado en el considerando anterior, el Consejo Asesor de Seguridad elaboró el Proyecto de Reglamento Orgánico Interno, el cual somete a la aprobación del Presidente de la República.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 5, 6 y 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y 19 del Acuerdo Gubernativo número 115-97 de fecha 16 de marzo de 2004.

### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Asesor de Seguridad, en adelante denominado "el Consejo" y garantizar la asesoría y auditoría ciudadana establecida en los Acuerdos de Paz.

**Artículo 2. CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Los Consejeros titulares deberán sesionar ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince (15) días para el seguimiento de sus temas en agenda y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, bajo la estricta responsabilidad del Coordinador, previa convocatoria de la Coordinación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Artículo 3. QUÓRUM.** Para dar inicio a las sesiones ordinarias o extraordinarias se requiere la presencia como mínimo de cuatro (4) Consejeros. Si durante el desarrollo de la sesión se rompiere el quórum, por cualquier causa, se suspenderá la misma.

**Artículo 4. VOTACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las decisiones o resoluciones de los Consejeros se tomarán por consenso. Serán válidas las decisiones cuando sean adoptadas por la mayoría absoluta de los Consejeros.

**Artículo 5. ACTA DETALLADA DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO.** El titular de la Secretaría Técnica, en su calidad de Secretario del Consejo, deberá elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

**Artículo 6. PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Los Consejeros Suplentes podrán participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la Coordinación del Consejo, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 7. AUSENCIA TEMPORAL DE CONSEJERO TITULAR.** El pleno del Consejo podrá declarar la ausencia temporal de un Consejero titular en las siguientes circunstancias:

- Por petición del Consejero que se vea imposibilitado de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Coordinación del Consejo.
- Cuando el plazo de la imposibilidad no supere los tres (3) meses calendario de ausencia.

La resolución de la declaratoria de ausencia temporal de un Consejero titular se adoptará en sesión ordinaria o extraordinaria; debiendo la Coordinación del Consejo notificar dicha resolución de ausencia temporal al Consejero titular afecto a la misma.

**Artículo 8. FORMA DE SUPLIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE UN CONSEJERO TITULAR.** Una vez declarada la ausencia temporal, la Coordinación del Consejo comunicará al suplente que en orden de precedencia le corresponda asumir la titularidad.

**Artículo 9. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN CONSEJERO TITULAR O SUPLENTE DEL PLENO DEL CONSEJO.** El pleno del Consejo declarará la vacancia de un Consejero titular o suplente por cualquiera de las siguientes causas:

- Renuncia del Consejero;
- El inhabilitado judicialmente por sentencia condenatoria firme por delito doloso;
- Por aceptar nombramiento de cargo o empleo público remunerado por el Estado;
- Por incomparecencia no justificada del Consejero a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas durante dos meses calendario, sin haber presentado excusa o solicitado la declaratoria de ausencia temporal;
- Por aceptar la nominación de candidatura a cargo público de elección popular;
- El que directa o indirectamente tenga interés en servicios públicos, contratos, concesiones o suministros con o por cuenta del Estado;
- El deudor por fianzas a los fondos del Estado;
- Cuando exista parentesco dentro de los grados de ley entre los Consejeros nombrados y el Presidente y Vicepresidente de la República.

**Artículo 10. DECLARATORIA DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UN CONSEJERO.** Previo a declarar la ausencia definitiva de un Consejero, se le correrá audiencia para que se pronuncie por escrito, por el plazo de cinco (5) días hábiles, sobre la causal que podría ameritar la declaratoria de ausencia definitiva.

El pleno del Consejo decidirá si declara la ausencia definitiva de un Consejero. En el caso de que la declaratoria de ausencia afecte a un Consejero titular, se procederá a llamar al suplente que en orden de precedencia corresponda para que ocupe dicha ausencia.

**Artículo 11. INTEGRACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS.** Si por alguna circunstancia se agotaran los Consejeros Suplentes previstos, el pleno del Consejo desarrollará de nuevo el proceso regulado en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 115-2004.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD

#### SECCIÓN I

##### PLENO DEL CONSEJO

**Artículo 12. PLENO DEL CONSEJO.** El pleno del Consejo Asesor de Seguridad lo constituyen los Consejeros titulares o suplentes que asistan a las sesiones convocadas para el efecto.

**Artículo 13. ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO.** Son atribuciones del Pleno del Consejo, la deliberación y decisión de los asuntos relacionados con la agenda de seguridad ciudadana y recomendar al Organismo Ejecutivo la aplicación de sus decisiones.

#### SECCIÓN II

##### COORDINACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 14. COORDINACIÓN DEL CONSEJO.** La Coordinación del Consejo es la responsable del buen funcionamiento del Consejo ante la Presidencia de la República; es el órgano administrativo que preside y representa al Consejo Asesor de Seguridad, siendo el órgano de comunicación oficial con las demás dependencias del Organismo Ejecutivo e Instituciones del Estado.

**Artículo 15. ELECCIÓN DEL COORDINADOR DEL CONSEJO.** Dentro de los primeros quince (15) días de cada año, los Consejeros elegirán al Coordinador del Consejo, entre sus miembros titulares, quien ejercerá sus funciones durante un año; pudiendo ser reelecto.

**Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL CONSEJO.** Las atribuciones del Coordinador del consejo son las siguientes:

- Representar al Consejo Asesor de Seguridad;
- Suscribir, en nombre del Consejo, los convenios de cooperación para los que hubiere recibido autorización;
- Dar seguimiento y evaluar el avance y los resultados de las políticas y programas de seguridad ciudadana;
- Suscribir, modificar y revocar, en nombre del Consejo, los contratos de trabajo y de consultorías aprobadas;
- Coordinar la presentación del proyecto de presupuesto anual del Consejo al Organismo Ejecutivo para su correspondiente aprobación;
- Controlar la ejecución del presupuesto anual del Consejo;
- Informar de la ejecución del presupuesto en forma trimestral al pleno del Consejo;
- Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo;
- Coordinar a las Comisiones Técnicas de Trabajo.

**Artículo 17. AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL COORDINADOR DEL CONSEJO.** En caso de ausencia temporal del Coordinador del Consejo, el pleno del Consejo Asesor de Seguridad procederá a elegir al sustituto entre los Consejeros titulares. En el caso de ausencia definitiva se procederá a llenar la

vacante conforme las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo Gubernativo de su creación.

#### SECCIÓN III

##### COMISIÓN PERMANENTE

**Artículo 18. LA COMISIÓN PERMANENTE.** La Comisión Permanente del Consejo, es un órgano colegiado de naturaleza permanente, que está integrada por el Coordinador del Consejo y un Consejero titular; entre sus funciones está la coordinación de la ejecución de las decisiones asumidas por el pleno del Consejo así como todas aquellas actividades que le sean asignadas por el mismo órgano.

#### SECCIÓN IV

##### SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 19. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica es un órgano a cargo de un profesional que responderá a las decisiones que emitan los Consejeros, coordina las actividades administrativas del Consejo Asesor de Seguridad para que éste pueda proveer la asesoría y auditoría ciudadana en materia de seguridad a la Presidencia de la República.

**Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO.** Las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo son las siguientes:

- Actuar como Secretario del pleno del Consejo;
- Elaborar la propuesta de agenda de reuniones de los Consejeros bajo las instrucciones de la Coordinación y confirmación de asistencia a las sesiones de los mismos;
- Hacer efectivas las convocatorias instruidas por la Coordinación;
- Ejecutar las actividades que le sean asignadas;
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Consejo;
- Ejecutar los gastos del Consejo debidamente aprobados bajo el control de la Coordinación;
- Ser el órgano responsable del equipo técnico y del personal administrativo del Consejo;
- Elaborar los informes, reportes y estudios requeridos por el Consejo o las Comisiones Técnicas de trabajo; e
- Proponer la contratación de personal administrativo.

SECCIÓN V

COMISIONES TÉCNICAS DE TRABAJO

**Artículo 21. COMISIONES TÉCNICAS DE TRABAJO.** Para el cumplimiento de sus funciones, los consejeros conformarán las comisiones técnicas de trabajo que se consideren oportunas, las cuales se integrarán con el número de consejeros titulares que sean designados por el pleno del Consejo. Si los miembros de las Comisiones Técnicas de Trabajo lo consideran conveniente, puede invitar a participar a representantes de la Sociedad Civil y de las Instituciones del Estado.

**Artículo 22. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE TRABAJO.** Las atribuciones de las Comisiones Técnicas de Trabajo son las siguientes:

- a) Presentar propuestas de trabajo;
- b) Informar de los resultados del trabajo al pleno del Consejo;
- c) Otras actividades que le sean asignadas por el pleno del Consejo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23. SITUACIONES NO PREVISTAS.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el pleno del Consejo.

**Artículo 24.** El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

Carlos Vielmann Montes  
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Jorge Raúl Acroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-013-2007)-4-enero



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase aprobar la modificación de las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO "EL TODOPODEROSO".

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1555-2006**

Guatemala, 17 de noviembre del 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial con número cero cuarenta y siete guión dos mil (047-2000) de fecha cinco de abril del año dos mil, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la IGLESIA DE CRISTO "EL TODOPODEROSO".

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de marzo del año dos mil cinco, el señor Diego Ajuchan Pablo, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Iglesia antes relacionada, solicitó a este Ministerio la modificación de las Bases Constitutivas del Acuerdo de mérito; y, en tal virtud, es procedente emitir la disposición que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Aprobar la modificación de las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO "EL TODOPODEROSO" contenida en Escritura Pública número cuatrocientos setenta y tres (473) de fecha uno de junio del año dos mil seis, autorizada en el departamento de Guatemala, por el Notario Marcelino Ixen Aju.

**ARTICULO 2.** La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes  
MINISTRO DE GOBERNACION

Ezequiel Rodríguez  
Viceministro Administrativo  
Ministerio de Gobernación

(157267-2)-4-enero



**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Acuérdase autorizar al señor Mario Efraín Aragón Paredes, para que la Empresa de Seguridad Privada que representa denominada "SISTEMAS DE INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial "SIGILO", preste servicios de seguridad privada la que registrará su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1662-2006**

Guatemala, 26 de diciembre del 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Efraín Aragón Paredes, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad mercantil denominada "SISTEMAS DE INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial "SIGILO", con fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, solicitó a este Ministerio autorización para que la entidad que representa, pueda funcionar como empresa de seguridad privada.

CONSIDERANDO:

Que sobre dicha solicitud se pronunciaron favorablemente la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la Nación, por lo que, habiéndose llenado los requisitos correspondientes, es procedente acceder a lo solicitado por el señor Mario Efraín Aragón Paredes, para cuyo efecto se hace necesario emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los Artículos 3º del Decreto número 73-70, Ley de Policías Particulares y 5 del Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil y sus reformas, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor Mario Efraín Aragón Paredes, para que la Empresa de Seguridad Privada que representa denominada "SISTEMAS DE INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial "SIGILO", preste servicios de seguridad privada la que registrará su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación, siendo estos los siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** La Empresa de Seguridad Privada "SISTEMAS DE INVESTIGACIONES PRIVADAS Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial "SIGILO", será una empresa de seguridad privada, de formación disciplinaria similar a la de la Policía Nacional Civil, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las normas que fijen los deberes de relación jerárquica entre sus miembros y de ella para con la Policía Nacional Civil.